

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas, de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial de fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutao las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Octubre de 1909.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado, el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlos.

Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su in-

tervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo IV de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenecen, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable trascendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan consuetudadas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, evanillarlos, y en vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, oscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vea siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos

los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los Institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquella, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é inoposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta aún por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochorrosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra

las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos oportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomendarán dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á esta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director General, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignarán en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las Fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de

prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el art. 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésin no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstancias que exige el art. 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto reducciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las Fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquélla los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección Gene-

ral, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe del Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.
Cerya.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....
(Gaceta del día 2 de Octubre de 1909).

Junta provincial de Instrucción pública

RELACION general intervenida por la Inspección de las instancias presentadas á las Escuelas anunciadas vacantes para su provisión interina en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Septiembre de 1909.

NOMBRE	TITULO	SERVICIO	OBSERVACIONES
1 Julia Alvarez Quiñones ..	Superior ...	19 9 10	
2 Manuel Maceda López ..	Idem	2 2 11	
3 Lucas Castro Mayo ..	Elemental ..	5 8 15	
4 María Dolores Pérez Luengo ..	Idem	5 7 28	
5 Daniel Prieto Jiménez ..	Idem	5 7	
6 Domingo Ramos Martínez ..	Idem	5 5 10	
7 Manuel Labarga Cuenca ..	Idem	5 22	
8 Primitivo Josa ..	Idem	2 11 6	
9 Benigno Fernández Alvarez ..	Idem	2 10 16	
10 Bernarda Feo Sierra ..	Idem	1 6 16	
11 Ángel Prieto Miguélez ..	Idem	1 18	
12 Vicente González Luengo ..	Idem	1	
13 Jesús Morán Rubio ..	Idem	8 12	
14 María Díez González ..	Idem	2 39	
15 Aurora García Mallo ..	Idem		
16 M.ª Guadalupe López Castro ..	Idem		
17 Gregorio Berjón Martínez ..	Idem		
18 Antonia Barrientos Vega ..	Idem		
19 Pedro Nava Santos ..	Idem		
20 Salustiano Ojero del Valle ..	Idem		
21 Margarita Alonso Blanco ..	Idem		
22 Filomena García Alvarez ..	Idem		
25 María Consuelo Vidal ..	Idem		

NOMBRE	TITULO	SERVICIO	OBSERVACIONES
24 Leonor Navares Fernández ..	Elemental ..		
25 Bernabé González Chamorro ..	Idem		
26 Teresa Giganto del Valle ..	Idem		
27 Francisco Franco Macías ..	Idem		
28 Vicente Ramos Martínez ..	Idem		
29 Enelina Salvador Gutiérrez ..	Idem		
30 Esperanza Salvador Gutiérrez ..	Idem		
31 María Guadalupe Alonso López ..	Idem		
32 Francisco Calvo Carrera ..	Idem		
33 Luclana Garnelo Fernández ..	Idem		
34 Manuel Cabero Pan ..	Idem		
35 Senén Gómez Rodríguez ..	Idem		
36 Josefa Prieto Morán ..	Idem		
37 Cicerencio Maceda López ..	Idem		
38 Gumersindo Díez Fernández ..	Idem		
39 Valentín González Marcos ..	Idem		
40 Adela Alonso Vázquez ..	Idem		
41 Paulino Mallo Valcarce ..	Idem		
42 José Alvarez González ..	Idem		
43 José David García Rubio ..	Idem		
44 Juan Canal y Canal ..	Idem		
45 Felipa Mayo ..	Idem		
46 María E. Díez Rodríguez ..	Idem		
47 Francisca Rodz. del Pozo ..	Idem		
48 María Petra Estévez ..	Idem		
49 Gregorio Rubio Calzada ..	Revalida ..	7 12	
50 Nicolás Alonso Cuesta ..	Idem		

León 24 de Septiembre de 1909.—Intervenido y conforme: El Inspector, Benito Luis L. Rodríguez.—El Secretario, Miguel Bravo.

Nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión del día 27 de Septiembre 1909

NOMBRES	ESCUELA ADJUDICADA
Julia Alvarez Quiñones ..	Fresno de la Vega
Manuel Maceda López ..	Villarejo de Orbigo
Lucas Castro Mayo ..	Soto de la Vega
María Dolores Pérez Luengo ..	(Excluida por tener nombramiento en propiedad)
Daniel Prieto Jiménez ..	Villar de Acero
Domingo Ramos Martínez ..	Villagatón
Manuel Labarga Cuenca ..	Valdealiso
Primitivo Josa González ..	(Pido Villagatón, Villarejo y Soto, ya adjudicadas)
Benigno Fernández Alvarez ..	Anllarines
Bernarda Feo Sierra ..	Robledo de Torio
Ángel Prieto Miguélez ..	Busmayor
Vicente González Luengo ..	Bouzas
Jesús Morán Rubio ..	Tejedo del Sil
María Díez González ..	Vivero
Aurora García Mallo ..	Arnado
María Guadalupe López Castro ..	Villacitor
Antonia Barrientos ..	Quintanilla de Yuso
Gregorio Berjón Martínez ..	Crajalejo

León 30 de Septiembre de 1909.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Miguel Bravo.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales
Desde el día 25 del actual hasta el 20 del mes de Noviembre próximo venidero, queda abierto el pago en la Depositaria de Hacienda de esta provincia de los recargos municipales que corresponde percibir á los Ayuntamientos de la misma por el concepto de industrial del tercer trimestre de este año y resultas. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
León 20 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Sección facultativa de Montes 7.ª Región
ANUNCIO
Por una omisión involuntaria, dejó de hacerse constar en la casilla de observaciones de la adición al BOLETIN OFICIAL de 2 de Agosto último, en que se publicó el plan de aprovechamientos correspondiente

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN
NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha de ayer, se hizo saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación del presente, no satisficieren los débitos pendientes por el canon de superficie de dichas minas, se solicitará, sin otro aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones.

Número de la cartilla expedida	Número de las minas	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término municipal dotado de la zona	Vecindad
1.580	5.526	Elena	Hierro	Pola de Gordón	Gijón
1.587	5.550	Aumento á Elena	Idem	Idem	Idem
61	1.794	Almala	Hulla	Idem	Idem
				D. Ramón García	Gijón
				Idem	Idem
				D. Manuel Flórez	Grasesosa

León 15 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Bordo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS		Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial		
	250	>
Instrucción pública: Personal y material		
	5.500	>
Prisión correccional: Personal, material y sacorro á presos		
	1.150	>
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos		
	32.000	>
Suscripciones de obras científicas y publicación del Boletín Oficial		
	800	>
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas		
	125	>
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes		
	500	>
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos		
	7.000	>
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio		
	250	>
SUMAN ESTOS GASTOS		47.175 >
Gastos obligatorios diferibles		
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones		
	700	>
Gastos de material de oficinas		
	1.000	>
Compra y reposición de herramientas para carreteras		
	15	>
Gastos imprevistos		
	1.000	>
SUMAN ESTOS GASTOS		2.715 >
Gastos voluntarios		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial		
	1.000	>
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables		
	47.175	>
Idem diferibles		
	2.715	>
Idem voluntarios		
	1.000	>
TOTAL GENERAL		50.890

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Octubre de este año, la cantidad de cincuenta mil ochocientos noventa pesetas.

León 5 de Octubre de 1909.—El Contador, *Salustiano Pasadilla*.
Sesión de 12 de Octubre de 1909.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia.—El Vicepresidente, P. A.; *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Don Fernando Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamartin de Don Sancho.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguiente:

«En la sala capitular del Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho, á 1.º de Octubre de 1909, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Tomás Crespo Villafañe y del infrascripto Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las dos de la tarde señalada para la reunión pública que determina el párrafo 3.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles,

cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeletas, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14.ª de la citada Real orden. Leída dicha lista expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista-certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada la

efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales y los dos siguientes como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Faustino Villafañe Rojo.
- 2.ª D. Esteban Rodríguez Andrés
- 3.ª D. Felipe Villafañe Díaz
- 4.ª D. Isidoro Oveja Gago

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros: D. Faustino Villafañe y á D. Esteban Rodríguez, y como suplentes, respectivamente de los mismos, á D. Felipe Villafañe Díaz y á D. Isidoro Oveja Gago, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.—De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta, conmigo el infrascripto Secretario, de que certifico.—El Presidente, Tomás Crespo. Isidoro Villafañe.—Rafael Fernández.—Vocal suplente, Antonio Villafañe.—El Secretario, Fernando Fernández.»

Es conforme con el acta original que se remite con esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la que expido en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en Villamartin de Don Sancho á 2 de Octubre de 1909.—Fernando Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Crespo.

Junta municipal del Censo electoral de Villazanzo

Don Román López y Pérez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 de Septiembre y 1.º de Octubre respectivamente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Nazario de la Poza Martínez, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Mariano Conde Polvorinos, Concejal.
- D. Facundo Caballero González, ex-Juez municipal.
- D. Felipe Matilla Gómez y D. Gregorio Alvalá Lázano, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo.

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Miguel Antón González, Concejal.

D. Natasio Pérez Caballero, ex-Juez municipal.

D. Julián Fernández Alonso y don Manuel González Macho, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villazanzo á 1.º de Octubre de 1909. — Román López. — V.º B.º: El Presidente, Nazario de Pozo.

Don Mariano Travieso Alvarez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y su término.

Certifico: Que entre los documentos existentes en el Archivo de mi cargo, se halla el expediente que contiene la siguiente:

«Acta de sorteo.—Al margen: don Constantino Rodríguez Travieso. — D. Tomás López Llamas. — D. Tomás Alvarez Díaz. — D. Lorenzo González López. — Al centro: En la villa de Noceda á las doce horas del día 1.º de Octubre de 1909, constituida en la sala de audiencia de este Juzgado la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, cuyos Vocales asistentes al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal D. Carlos Luis Alvarez Chufentes, y asistencia de mí el infrascrito Secretario, con objeto de celebrar la sesión prevenida en el art. 12 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones posteriores, abierto el acto por el Sr. Presidente, no ha concurrido ninguna otra persona, y dada lectura por mí, Secretario, de los artículos pertinentes y demás preceptos legales, se procedió á introducir en las dos urnas los nombres de los mayores contribuyentes que contiene la certificación remitida por este Ayuntamiento, y en la otra los números, y verificado el sorteo, resultaron elegidos como Vocales de los comprendidos en el núm. 3.º del art. 11 de referida ley, D. Manuel Rodríguez Pito y don Antonio González López, y como suplentes de los mismos, D. Pedro Alvarez Molinero y D. José Alvarez Morán, vecinos, el primero, de esta villa, y el segundo de Robledo de las Traviesas, y los dos últimos de San Justo de Cabanillas.

Se hace constar que no se ha verificado el sorteo prevenido en el núm. 1.º de expresado artículo, por no existir en este Municipio más que D. Constantino Rodríguez Travieso y D. Manuel Rodríguez González, como contribuyentes por industrial y utilidades, respectivamente, con las condiciones legales.

Con lo cual, y no teniendo otros asuntos de qué tratar, se acordó que por el Sr. Presidente se notifiquen á los interesados sus nombramientos y los haga públicos, levantándose la sesión y de ella la presente acta, que firman los señores asistentes, y de

todo ello, como Secretario, certifico. — Carlos Luis Alvarez. — Tomás López. — Tomás Alvarez. — Lorenzo González. — Constantino Rodríguez. — Mariano Travieso, Secretario.»

Así consta literalmente del original, á que en todo caso me refiero. Para que conste y remitir al señor Gobernador de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Juez Presidente y firmo en Noceda á 2 de Octubre de 1909. — Mariano Travieso. — V.º B.º: Carlos Luis Alvarez.

Don Manuel Ferrero, Secretario del Juzgado municipal de Carucedo.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento aparece la siguiente:

«Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Carucedo por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.—En la sala capitular del Ayuntamiento de Carucedo, á 1.º de Octubre de 1909, constituida en la misma la Junta municipal del Censo electoral, bajo la Presidencia del Sr. D. Santiago de Pacios, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado, siendo la hora de las nueve de la mañana señalada para esta sesión, el objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y

ganadería con voto para Compromisarios, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos en forma, abierta la sesión, dicho Sr. Presidente dió cuenta de las disposiciones que rigen en la materia y certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, procediéndose al sorteo por la designación de Vocales en debida forma, del cual resultaron elegidos D. Ramón Carrera y D. Aniceto Bello, y como suplentes, respectivamente, D. Roque de Prada y D. Miguel Rodríguez, cuyos nombramientos ordenó la citada Presidencia se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando testimonio en la Secretaría de este Juzgado.

De todo lo cual se levanta la presente acta que firman los señores de la Junta presentes, de que certifico. — El Presidente, Santiago de Pacios. — Nemesio Martínez. — José Vidales. — Manuel Ferrero, Secretario.»

Es copia del original.

Y para que conste expido la presente en Carucedo á 5 de Octubre de 1909. — Manuel Ferrero. — El Presidente, Santiago de Pacios.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

REPARTIMIENTO formado por la Junta de partido de las cantidades que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento por contingente carcelario en el año próximo de 1910:

AYUNTAMIENTOS	Base del reparto ó contingente proporcional que satisfacen	Contingente carcelario que les corresponde	Cuarta parte correspondiente al trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.
Astorga.....	10.090	905	226 25
Benavides.....	4.597	415	105 25
Brazuato.....	2.064	239	50 75
Carrizo.....	2.372	215	53 25
Castro de los Polvazares.....	1.447	150	32 50
Hospital de Orbigo.....	1.857	167	41 75
Lucillo.....	2.108	189	47 25
Luyego.....	2.577	231	57 75
Llamas de la Ribera.....	2.867	259	64 75
Magaz.....	1.241	111	27 75
Quintana del Castillo.....	2.090	188	47 25
Rabanal del Camino.....	2.520	227	56 75
San Justo de la Vega.....	5.861	547	86 75
Santa Colomba de Somoza.....	2.911	261	65 25
Santa Marina del Rey.....	4.096	390	90 25
Santiago Millas.....	2.187	196	49 25
Truchas.....	5.192	511	77 75
Turcia.....	2.855	257	64 25
Valderrey.....	5.170	474	71 25
Val de San Lorenzo.....	2.259	205	50 75
Villagatón.....	2.000	185	46 25
Villamejil.....	1.670	150	37 50
Villaobispo.....	2.092	188	47 25
Villarejo.....	6.427	577	144 25
Villares de Orbigo.....	5.415	503	76 50
Totales	78.819	6.897	1.724 25

Astorga 21 de Septiembre de 1909. — El Alcalde-Presidente, Paulino Alonso Lorenzana. — El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en el mes de la fecha.

Sesión inaugural de 1.º Julio 1909

Se abrió la sesión, previa convoca-

toria en forma legal, á las once y ocho, bajo la presidencia del señor D. Tomás Mullo López, que ha desempeñado hasta la fecha el cargo de Alcalde, y con asistencia de dieciocho Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Cumpliendo lo dispuesto en el ar-

tículo 15 del Real decreto de 27 de Marzo de 1891, participa el Sr. Secretario á la Corporación que los Sres. Concejales elegidos en el mes de Mayo, que tienen aptitud legal, han presentado sus certificaciones-credenciales.

Se leyó la convocatoria, que tiene por objeto constituir el nuevo Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 52 de la ley.

Acompañados de una Comisión dejan el salón los Sres. Concejales salientes, después de despedirse de sus compañeros, y entraron los nuevamente elegidos.

El Sr. Secretario da lectura de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, nombrando Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento á D. Juan Francisco Pérez de Balbuena, el cual, después de constituido el Ayuntamiento en la forma que dispone el art. 53 de la ley, recibió de mano del Sr. Presidente interino, el bastón insignia del mando, quedando así posesionado del cargo. A continuación dirigió un expresivo saludo á sus compañeros, y expuso á grandes rasgos sus propósitos.

Se suspende la sesión por diez minutos para que los Sres. Concejales se pongan de acuerdo para la elección de Sres. Tenientes de Alcalde.

Reanudada, se votó por papeletas el nombramiento de primer Teniente de Alcalde, habiendo sido elegido D. Maximino González Puente por dieciséis votos; papeletas en blanco, dos. En la misma forma fué elegido D. Maximino Alonso Miñón, para el cargo de segundo Teniente de Alcalde, por diecisiete votos y una papeleta en blanco. D. José Rodríguez Fernández Casal, para el de tercer Teniente de Alcalde, por quince votos y tres papeletas en blanco, y para cuarto Teniente de Alcalde, D. Manuel Fernández Robles, por dieciséis votos y dos papeletas en blanco, recibiendo todos ellos el bastón insignia del cargo.

Asimismo, y por mayoría de dieciséis votos, se nombró primer Regidor Sindico á D. Gumersindo González Balbuena, y segundo Regidor Sindico, á D. Perfecto Sánchez Puelles.

Se acuerda celebrar las sesiones los miércoles de cada semana, á las diecinueve.

Despachados los asuntos que la ley señala á esta sesión inaugural, el Sr. Presidente la da por terminada á las doce y dieciocho.

Sesión extraordinaria del día 2

Se abre esta sesión á las veintitama, con la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Pérez de Balbuena, y asistencia de quince Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da lectura de la convocatoria, que tiene por objeto dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 de la ley.

Se acuerda que haya el mismo número de Comisiones permanentes que vienen funcionando; el mismo número de Comisarias, y que la Co-

misión de Gobierno se componga del Sr. Alcalde y Sres. Tenientes de Alcalde y Síndicos.

Se procede en votación secreta, y por papeletas, al nombramiento de Comisiones, siendo elegidos: para la de Hacienda, Presidente, D. Perfecto Sánchez Puelles, y Vocales los Sres. de Celis, San Blas, Barthe y García Lomas; de Policía y Obras, Presidente, Sr. del Campo; Vocales: Sres. Gutiérrez, de Celis, del Río y García Lomas; para la de Consumos, Presidente, Sr. Canseco; Vocales: Sres. Mallo, Barthe, Fernández Villaverde y Gutiérrez; para la de Beneficencia y Pósito, Presidente, Sr. García Lomas; Vocales: señores San Blas, Díez Canseco, del Río y González Balbuena; para la de Instrucción pública, Presidente, Sr. Mallo; Vocales: Sres. Ureña, F. Villaverde, García Lomas y Barthe; para la de Ensanche, Presidente, Sr. Alcalde; Vocales: Sres. F. Villaverde, del Campo, García Lomas, del Río, Barthe, Sánchez Puelles y González Balbuena; del Laboratorio: Presidente, Sr. San Blas; Vocales: señores García Lomas, F. Villaverde, del Río y Ureña; Comisario del Cementerio, D. Lucio García Lomas; Comisario de Alumbrado y Limpieza, D. Máximo del Río; Comisario del Teatro y Paseos, D. Casiano Fernández Villaverde, y para Comisario de Policía Rural y Arbolado, don Marceliano Gutiérrez.

Despachado el asunto objeto de la convocatoria, se levanta la sesión a las veintinueve y veinticinco.

Sesión ordinaria del día 7

Se abre esta sesión a las diecinueve y cuarenta, con la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Pérez de Balbuena y asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para el mes actual.

Quedó la Corporación enterada del nombramiento de Alcaldes de barrio hechos en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la ley Municipal, á favor de D. Miguel Vidal Ferré, para el barrio de la Vega; D. Vicente Espinosa Ordás, para el de Puente del Castro; D. Angel Blanco, para el de La Granja, y D. Pedro García Gordón, para el de El Ejido.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Mayo.

Se aprobó la cuenta de socorros suministrados á pobres transeúntes en el 2.º trimestre de este año.

Se acordó condonar los derechos del Teatro correspondientes á la función dada á beneficio de los damnificados en las últimas tormentas.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, y se levanta la sesión á las veinte y tres.

Sesión del 16 de Julio

Se abre esta sesión á las diecinueve y ocho, con la Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de siete señores Concejales, en segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó que se pague con cargo á Imprevistos del presupuesto en ejercicio, los jornales que devenguen los liceros.

Se acordó autorizar las siguientes obras: modificación de huecos en la casa núm. 2 de la calle de Caniarieros; sustitución de una ventana por un balcón en la casa núm. 5 de la calle de las Catalinas; construcción de una casa, en los solares números 7, 9, 11 y 15 de la calle de la Tarifa, y aumento de un piso en la casa núm. 6 de la calle de San Marcelo, todas con sujeción á los planos que presenta.

Se aprobó el informe de la Comisión de Obras autorizando al Férroc de San Martín para reformar la puerta de entrada de la casa rectoral.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Julio Flórez solicitando permiso para elevar un piso en la casa de la calle de la Abadía, y que se consientan las luces que ha dejado á la parte Norte, ofreciéndose á reducir esas luces á mercenarias en el caso de que se venda la parcela, y no sea el adquirente, en cuya instancia informa la Comisión de Obras y el Arquitecto:

1.º Que no se acceda al aumento del piso hasta que no se cumpla lo dispuesto en el art. 128 de las Ordenanzas.

2.º Que se hagan desaparecer los huecos abiertos en la parte Norte; y

3.º Que se venda la parcela con arreglo á instrucción.

Se aprueba el informe por unanimidad.

Se dió lectura á un dictamen de la Comisión del Pósito, proponiendo un voto de gracias para el Excelentísimo Sr. Delegado Regio por las concesiones que ha hecho, haciendo el voto extensivo á los Diputados Sres. Merino, Azcárate y Dato; que se den también las gracias al anterior Alcalde y Comisario, y que se admitan las tres cláusulas puestas por el Sr. Comisario en su carta de 12 de Febrero, modificando la tercera en cuanto á la adquisición del edificio, que se pasará sin las formalidades de subasta á ser propio del Excelentísimo Ayuntamiento, pagando por él 50.000 pesetas en el plazo de diez años, á razón de 5.000 por cada uno; que se dé traslado de este acuerdo al Sr. Delegado Regio, á fin de que indique la manera de llevarlo á cabo. Se aprobó por unanimidad el dictamen.

Se nombraron Vocales de la Junta de 1.ª Enseñanza, á los Sres. Mallo y Sánchez Puelles.

Se concedió licencia de quince días, al Sereno Francisco Díez Sarmiento, y de un mes al Fiel de Consumos Manuel Viejo.

Se concedió el Teatro á la Agrupación Obrera para celebrar un mitin el día 18.

Se le concedió también á D. Victor Navarro para dar una función benéfica el domingo 18, previo pago de los derechos.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, levantándose la sesión á las diecinueve y cincuenta.

Sesión ordinaria del día 23

Se abre esta sesión, en segunda

convocatoria, con la Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde y asistencia de seis Sres. Concejales, á las diecinueve y dos.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Lo quedó también de lo recaudado por Consumos y arbitrios en el mes de Junio.

Se acuerda que sean siete las Secciones en que se han de repartir los contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal de Vocales asociados.

Se da cuenta de un oficio del Gobierno de provincia, resolviendo el recurso interpuesto por D. Cimerindo Rosales contra el acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapaz para ser Concejales por ser Médico del Hospicio provincial, resolución que concede al señor Rosales diez días de plazo para optar por uno de los dos cargos. Se acuerda quedar enterado y notificarlo al interesado.

Se aprueba un informe de la Comisión de Consumos en una instancia del Presidente de la Asociación de la Caridad, y se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Como propone el Sr. Contador, se acuerda hacer la transmisión de un crédito de este Ayuntamiento de los Sres. Verardini y Compañía, á favor de los Sres. Bus y Olasagasti.

Quedó la Corporación enterada de un oficio del Sr. Alcalde propietario, participando empieza á hacer uso de la licencia.

Terminado el orden del día, el señor Presidente levantó la sesión á las diecinueve y veintiocho.

Sesión ordinaria del día 30

Se abre la sesión, en segunda convocatoria, á las diecinueve y quince, con la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Junio.

Dada cuenta de dos oficios del Gobierno de provincia, excitando á los Ayuntamientos á que atiendan á las familias de los reservistas llamados á filas, se acuerda quedar enterado, procurando atender á lo que se pide.

Se aprobó la cuenta del alumbrado en el mes de Junio.

Se concede licencia al Sr. Arquitecto municipal y al Sr. Oficial 1.º

Lefda una proposición del Sr. Comisario del Cementerio, pidiendo que por el Sr. Arquitecto se haga un plano para la construcción de nichos en el Cementerio, se acordó que pase al Arquitecto.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, levantándose la sesión á las veinte y doce.

Leon 31 de Julio de 1909.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesión ordinaria de 10 de Septiembre de 1909.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—González.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento: José Datas Prieto, Secretario.»

Don Isidro Reyero García, Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna.

Hago saber: Que el día 27 de los corrientes, de diez á doce, se procederá en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á la primera subasta á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial de este Ayuntamiento, durante los años de 1910, 1911 y 1912, bajo el sistema de pujas á la llana, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados, desde las nueve á las catorce.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 15.527 pesetas con 87 céntimos, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar, será del 5 por 100 de la cantidad indicada.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, se fija en el 25 por 100 de la cantidad, á que ascienda el remate, que deberá depositar en las arcas municipales.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo fijado como mínimo para la subasta.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor y que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo que preceptúan los artículos 294 y siguientes de la ley de 11 de Octubre de 1895.

Cistierna 14 de Octubre de 1909. Isidro Reyero.

Alealdía constitucional de Vegacervera

El día 25 del actual, y de diez á doce, tendrá lugar en la Consistorial de Ayuntamiento, la primera subasta en arriendo con la exclusión en la venta de los derechos de consumo que devenguen las especies gravadas, por el tiempo de un año, y que se consuman dentro del radio del Municipio, por no haber dado resultado las celebradas á venta libre, y de no dar resultado por cualquiera concepto ésta, se verificará otra segunda y última á los diez días, en el mismo local y á las mismas horas, destinando la primera hora al remate en conjunto de todas las fracciones, y en la segunda, se admitirán posturas por ramos separados con rebaja de una tercera parte de los tipos fijados para la primera, y se aumentarán los precios de venta, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes, y todo ello se hará con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cumptos de sesent y siete.

Vegacervera 17 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.—P. S. M.: El Secretario, Claudio García.

Alealdía constitucional de Cabillos

Desde esta fecha y por término de ocho días se hallan expuestas al público en Secretaría los repartos de contribución rústica y pecuaria con las listas de urbana, y por término de diez el expediente gremial voluntario para cubrir los cupos de con-

sumos, y el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio de 1910.

Cubillos 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Bervianos del Páramo

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1910, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por quince días, para oír reclamaciones.

Bervianos del Páramo 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Baldo-mero Ferrero.

Don José Charro y Prieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Adrián del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 27 de Septiembre último, se encuentra el siguiente.

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.553 pesetas y 5 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.553 y 5 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 15 del reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera serí conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á excepción de la que se destine á la industria y fabricación durante el próximo año, cuyos artículos consisten, respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y dos céntimos por cada kilogramo de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Muni-

cipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se mirará al expediente; calculando la Junta un consumo de 51.101 kilogramos de paja y 51.102 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.553 pesetas y 5 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 5.ª de la citada Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que en una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiéndolo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Hay un sello.—Angel Falcón.—Maximiano Posado.—Bernardo Otero.—Gonzalo Rodríguez, José Cabañeros.—Tomás Santiago. Fermín Valverde.—Arsenio Ramos. Francisco Acedo.—Eustasio Valera. Ignacio Fernández.—Vicente Alvarez.—Francisco González.—José Charro, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Adrián del Valle á 8 de Octubre de 1909.—José Charro.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Falcón.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 27 de Septiembre último para cubrir el déficit de 1.553 pesetas y 5 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Número de unidades de que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Producto total calculado	
			Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Paja	Kilogramo	51.101	0.04	0.02	511.01	2.04
Leña	Idem	51.102	0.08	0.02	1.029.04	2.04
					TOTAL	1.553.05

Alcaldía constitucional de Valdemora

En la ganadería lanar del vecino de esta villa, D. Luis Alonso García, están depositadas dos reses que encontré extraviadas el pastor de dicho ganadero.

La persona á quien pertenezcan puede pasar á recogerlas en el plazo de treinta días; pues pasado dicho plazo se venderán en pública subas-

ta, y el valor se aplicará debidamente.

Valdemora 10 de Octubre de 1909. El Alcalde, Esteban González.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Según me participa el vecino de este pueblo, Alonso Valle González, en la noche del 11 para el 12 del actual le ha desaparecido de casa, sin que haya sido habido, un macho de cuatro años de edad, pelo negro, alzada como seis cuartas y media, «agudo» del lomo y redondo de trasera; tiene una rozadura á la parte izquierda de la collera, las manos, abajo, escasas de pelo, herrado de las cuatro extremidades; lleva cabezada de becerro bastante estrecha y hecha en casa.

Por lo expuesto, ruego al que lo haya recogido, así como á las autoridades, den cuenta á esta Alcaldía á fin de que el interesado pase á recogerlo y abone sus gastos.

Urdiales del Páramo 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Agustín Juan.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Por los términos de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Repartimiento de rústica y pecuaria, para el año de 1910.
- 2.º Padrón de edificios y solares, para ídem.
- 3.º Matricula de subsidio industrial, para ídem.

Durante dichos plazos pueden examinarlos y formular reclamaciones cuantas personas lo crean conveniente.

Santa María del Páramo 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

El día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, y ante una Comisión de su seno, tendrá lugar, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo á renta libre de los derechos de consumo de este Municipio, para el año de 1910, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Vecilla 15 de Octubre de 1909. El Alcalde, Isidro Soiarát.

Alcaldía constitucional de Almanza

Terminado el padrón de cédulas personales y la matricula de subsidio para el año de 1910, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría, para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro del expresado plazo.

Almanza 15 de Octubre de 1909. El Alcalde, Aurelio Valcende.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal, el padrón de edificios y solares y la matricula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1910, por el término de ocho y diez días respectivamente, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Peranzanes 13 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Ramon.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Don Juan Lahera y Arana, Teniente de Navío. Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Melchor Nisiral Prieto, natural de Astorga, provincia de León, de 37 años de edad, casado, domiciliado en Cádiz, calle Forno de Santa María, núm. 8, y fogonero que era del vapor «Manuel Calvo», del que desertó en la Habana á principios de Septiembre último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 6 de Octubre de 1909.—Juan Lahera.—El Secretario, Victor Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSTANCIO Fernández, Médico Oculista.—Hotel Noriega, León.—Consulta de diez á una y de tres á cinco, desde el día 18 del actual en adelante.

CONVOCATORIA

Se convoca á Junta general á todos los partícipes de la Comunidad de regantes del pueblo de Los Barrios de Luna, al objeto de examinar las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, los cuales se hallan en casa del Presidente de dicha Comunidad, á disposición de los interesados; cuya reunión ó examen tendrá lugar en dicho pueblo en los treinta días de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los Barrios de Luna 8 de Octubre de 1909.—El Presidente de la Comunidad, José Suárez.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial